



j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Liquidatorio (Sucesión Doble e Intestada)
Demandantes	Luis Eduardo Montoya Arcila y otros
Causante	JORGE HUGO MONTOYA LÓPEZ Y MARIA MAGNOLIA ARCILA MARÍN
Radicado	No. 050013110010 – 2017– 00077 – 00
Providencia	Interlocutorio No. 0195 de 2020
Decisión	Aclara sentencia

Procede el despacho a aclarar la sentencia de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, cuando reza que: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella ...”

Así las cosas, estando el caso sub-examine de conformidad con lo descrito en la norma antes citada, habrá de suprimirse el segundo nombre del adjudicatario CARLOS MONTOYA ARCILA y se corrigen los números de la cédula del causante, que es 4.896.962 y del heredero JORGE IVAN MONTOYA ARCILA que es 71.615.412.

En consecuencia y mérito de lo expuesto EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: **SUPRIMIR** el segundo nombre del adjudicatario **CARLOS MONTOYA ARCILA**.

SEGUNDO: **CORREGIR** los números de la cédula del causante, que es 4.896.962 y del heredero JORGE IVAN MONTOYA ARCILA, que es 71.615.412.

TERCERO: Una vez acreditado lo anterior y en firme el auto, se dispone la entrega de copias auténticas del trabajo de partición, sentencia, del memorial y el auto aclaratorio para su respectivo registro.

CUARTO: Acepta renuncia a términos de ejecutoria

NOTIFIQUESE

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL

JUEZ

JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc2f449be295f23ada07b21750ef1c2c32a81a9862522e32041a1b4bfba8fbb**

Documento generado en 05/11/2020 11:06:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>